

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-06	<b>Versión:</b> 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB**  
**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO.**

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor ERNESTO BERNARDO CUERO PORTELA, identificado con C.C. No. 1.070.587.239 de Girardot, el contenido del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO. De fecha del 18 de julio de 2023. proferido por la Contralora Auxiliar, en el Proceso de Cobro Coactivo No. M-008-2020.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo octavo (8º) del Acto Administrativo, se le informa que; contra la presente no procede ningún recurso alguno en los términos del artículo 836 del estatuto Tributario.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

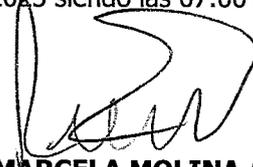
Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en tres (03) páginas.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 15 de agosto de 2023 siendo las 07:00 a.m.



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

**DESEFIJACION**

Hoy 22 de agosto de 2023 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

*Elaboro: Mario Monroy  
Abogado - Contratista.*

36

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>F19-PM-SC-02</b>	<b>FECHA APROBACIÓN:</b> <b>06 -03-2023</b>

**Ibagué, 18 de Julio de 2023.**

<b>PROCESO No.</b>	M-008-2020
<b>DEUDOR</b>	ERNESTO BERNARDO CUERO PORTELA
<b>C.C</b>	1.070.587.239 DE GIRARDOT
<b>CONCEPTO</b>	MULTAS

El Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima en uso de sus facultades funcionales establecidas en el artículo 91 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con la Resolución 035 de 2021, y el artículo 3 de la Resolución 091 de 2021,

**CONSIDERANDO:**

Que la Contraloría Departamental del Tolima, profirió Resolución No. 020 del 28 de enero de 2020, en el cual constan la suma debida por el señor **ERNESTO BERNARDO CUERO PORTELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.587.239, respecto de la Multa establecida, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que de acuerdo con lo dispuesto en artículo 91 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con la Resolución 035 de 2021 y el artículo 7° de la Resolución 091 de 2021, se cuenta con el título base de ejecución en contra del **ERNESTO BERNARDO CUERO PORTELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.587.239, de la manera establecida en el artículo 92 de la ley 42 de 1993.

Que conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago el día 26 de marzo de 2021 (folio 17-19) por la suma adeudada correspondiente a la Multa establecida en la Resolución No. 020 del 28 de enero de 2020, debidamente notificado conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Que el artículo 30 de la Resolución 091 de 2021, señala:

*"Contra el mandamiento de pago proceden las excepciones comprendidas en el artículo 831 del estatuto tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mismo conforme el artículo 830 del estatuto tributario."*

Por lo anterior, vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones, ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 34 de la Resolución 091 de 2021 y demás normas que le sean concordantes.

El artículo 836 del Estatuto Tributario, dispone:

*"Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá **resolución ordenando la ejecución(...)**" (Resalto fuera del texto).*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO</b>	<b>CÓDIGO:</b>  <b>F19-PM-SC-02</b>	<b>FECHA APROBACIÓN:</b>  <b>06 -03-2023</b>

**"PARAGRAFO.** Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos".

Que en esta medida, este despacho considera procedente decretar medida preventiva sobre los bienes del señor **ERNESTO BERNARDO CUERO PORTELA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.070.587.239, en especial los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás legalmente embargables del ejecutado; siendo titular o beneficiario.

Que para efectos de formalizar la medida ordenada, ofíciase a las sedes principales de las siguientes entidades bancarias de Ibagué: 1. Banco Agrario de Colombia S.A., 2. Banco AV Villas S.A., 3. Banco Bancamía S.A., 4. Banco BBVA Colombia S.A., 5. Banco Caja Social BCSC S.A., 6. Banco Colpatria S.A., 7. Banco Cooperativo Coopcentral, 8. Banco Davivienda S.A., 9. Banco de Bogotá S.A., 10. Banco de Occidente S.A., 11. Banco GNB Sudameris S.A., 12. Banco Popular S.A., 13. Banco ProCredit Colombia S.A., 14. Banco CorpoBanca Colombia S.A., 15. Bancolombia S.A., 16. Citibank Colombia S.A., 17. Fondo Nacional del Ahorro, 18. Banco W, 19. Banco Itaú y demás existentes que se conozcan o llegaren a conocer, incluidas las cooperativas financieras.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Contralora Auxiliar –Jurisdicción Coactiva de la Contraloría departamental del Tolima,

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** del proceso en contra de **ERNESTO BERNARDO CUERO PORTELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.587.239 en el cual consta la suma debida por el Sancionado respecto de la Multa establecida en la Resolución No. 020 del 28 de enero de 2020, debidamente ejecutoriado, contenido en el respectivo mandamiento de pago de fecha 26 de marzo de 2021, por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.604.418) MCTE**, más los intereses por mora causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el artículo 35 de la Resolución 091 de 2021, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie al respecto.

**TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL EJECUTADO, ERNESTO BERNARDO CUERO PORTELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.587.239, en especial los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y, los demás legalmente embargables del deudor; sea titular o beneficiario.

**CUARTO:** Por Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ofíciase a las sedes principales de las siguientes entidades bancarias de Ibagué: 1. Banco Agrario de Colombia S.A., 2. Banco AV Villas S.A., 3. Banco Bancamía S.A., 4. Banco BBVA Colombia S.A., 5. Banco Caja Social BCSC S.A., 6. Banco Colpatria S.A., 7. Banco Cooperativo

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC. (w) 2

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO</b>	<b>CÓDIGO:</b>  <b>F19-PM-SC-02</b>	<b>FECHA APROBACIÓN:</b>  <b>06 -03-2023</b>

Coopcentral, 8. Banco Davivienda S.A., 9. Banco de Bogotá S.A., 10. Banco de Occidente S.A., 11. Banco GNB Sudameris S.A., 12. Banco Popular S.A., 13. Banco ProCredit Colombia S.A., 14. Banco CorpoBanca Colombia S.A., 15. Bancolombia S.A., 16. Citibank Colombia S.A., 17. Fondo Nacional del Ahorro, 18. Banco W, 19. Banco Itaú y demás existentes que se conozcan o llegaren a conocer, incluidas las cooperativas financieras, con el fin de registrar en embargo antes citado, **adicionalmente, solicitar a dichas entidades que informen a este Despacho si las cuentas con medida cautelar decretada cuentan a la fecha con fondos y cuál es el monto de los mismos.**

**PARÁGRAFO:** Límitese la medida por el valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$2.406.627) MCTE**, en uso de proceder al embargo de los dineros depositados en las cuentas bancarias, saldos bancarios, depósitos de ahorro, título de contenido crediticio, estos deberán ser consignados en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario No. 730019196152 a nombre de la Contraloría Departamental Tolima NIT. 890.706.847-1.

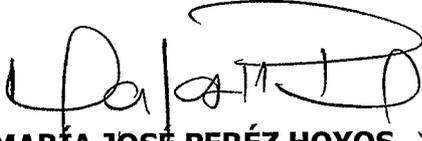
**QUINTO:** En consecuencia, de lo anterior, ordénese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo, así como la aplicación de los títulos que hubiere o los que llegaren a estarlo.

**SEXTO: CONDÉNESE** al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

**SÉPTIMO:** Por Secretaría General **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011 al Señor **ERNESTO BERNARDO CUERO PORTELA**, a la dirección Kilometro 1 vía Mirolindo Condominio Solarium Torre 1 apartamento 908 del Municipio de Ibagué-Tolima.

**OCTAVO:** Contra la presente no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA JOSÉ PERÉZ HOYOS**  
 Contralora Auxiliar

**Proyectó:** Daniel Felipe Miranda Triana  
**Abogado Contratista.**